

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### A C U E R D O

Empresa: Sociedad para el Desarrollo de Lebrija, S.A. (Sodelsa).  
 Tipo de operación: Aval  
 Importe: 300.000.000 ptas.  
 Ante: Banca Hispano Americano  
 Garantías: Contraaval del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la ampliación del capital social de High Technology Composites, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### A C U E R D O

Empresa: High Technology Composites, S.A. (H.T.C., S.A.)  
 Tipo de licitación: Participación en la ampliación de capital a través de SOPREA, S.A.  
 Importe participación: 200.000.000 ptas.  
 Porcentaje después de la ampliación: 27,77%  
 Capital social después de ampliación: 900.000.000 ptas.  
 Condiciones: La suscripción está condicionada a que Industrias Sevillana de Automoción, S.A. transfiera a INVERISA las acciones que actualmente posee en H.T.C., S.A.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Inversiones Isa, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### A C U E R D O

Empresa: Inversiones Isa, S.A. (INVERISA)  
 Tipo de licitación: Préstamo

Características del préstamo  
 Importe: 650.000.000 ptas.  
 Plazo de amortización: 8 años

Carencia: 3 años

Tipo de interés: 1%

Observaciones: Anticipo reintegrable, de conformidad con lo estipulado en el punto tercero del «Acuerdo General para la solución de la problemática socio-laboral en Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.» para financiar la participación de H.T.C., S.A. en los programas MD-11 Y SAAB 2000.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 23 de febrero de 1990, por la que se establecen las condiciones y procedimiento para la concesión de subvenciones o los Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.*

En el ámbito de las competencias desarrolladas por la Consejería de Fomento y Trabajo destaca la referente a la labor de fomento y promoción del turismo realizadas a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder en todo momento a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración de las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos entes provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Su otorgamiento habrá de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Turismo, he tenido a bien

#### D I S P O N E R

Artículo 1º. Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar subvenciones para financiar proyectos o acciones, cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

Asimismo, los Ayuntamientos y otras Corporaciones Locales, podrán formular solicitudes de subvención a través de aquéllas, quienes los incluirán en sus respectivas propuestas.

Artículo 2º. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería para su informe, remitiéndose por ésta a la Dirección General de Turismo, una vez cumplimentado dicho trámite.

Este informe versará sobre la oportunidad, cuantía, valoración y/o prioridad de las actuaciones propuestas, pudiendo así mismo proponer acciones no contempladas en la solicitud si razonadamente se considerasen de interés turístico para la provincia.

Artículo 3º. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación.

A) Memoria de actividades promocionales llevadas a cabo durante el año 1989.

B) Plan de acciones a realizar en el ejercicio del año 1990.

C) Descripción pormenorizada de las acciones concretas, dentro del plan general de promoción, para las que se solicitan subvención; con expresión de su importe económico.

D) Informe comprensivo de los datos que se relacionan en el artº 6º de esta Orden, como criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo 4°. La entidad perceptora de la subvención, se obliga a entregar a la Delegación Provincial de Fomento respectivo, el 30% del material promocional editado o una copia si se trata de audiovisuales.

Artículo 5°. Se delega en el Director General de Turismo, la facultad de dictar las resoluciones concediendo las subvenciones cualquiera que sea la cuantía de éstas.

Artículo 6°. La concesión y cuantía de la subvención estarán determinados por los siguientes criterios objetivos.

1. Número de empresas turísticas radicadas en la provincia.
2. Número de plazas con alojamientos turísticos.
3. Cantidad prevista en el presupuesto de 1990 para promoción turística y la realmente invertido en el 1989 para los mismos fines.

Artículo 7°. Las subvenciones concedidos se justificarán mediante certificación del Depositario de fondos de las entidades subvencionadas, acreditativo de que el importe de la subvención ha sido ingresado en la Tesorería de la citada entidad.

Artículo 8°. No obstante lo dispuesto en el artº anterior, la Dirección General de Turismo, podrá exigir, en todo caso, cuanta documentación considere necesario para la comprobación del grado de cumplimiento de los fines subvencionados, que será presentada en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales realizarán la labor de seguimiento de las acciones realizadas conforme a la propuesta presentada, pudiendo autorizar la modificación razonada de las mismas o su alteración, siempre que la cuantía total no se vea alterada. De todo ello, remitirán informe resumen a la Dirección General de Turismo.

Artículo 9°. El plazo para la presentación de solicitudes será de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las normas que se consideren más adecuadas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente norma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de marzo de 1990, por la que se garantiza el servicio público que presta la empresa Los Amarillos, S.L., dedicada al transporte de viajeros por carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocado huelga por el Comité de Empresa de «Los Amarillos, S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera, en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, que afectará a todos los trabajadores de dicha Empresa, durante los días 16, 19, 23, 26 y 30 de marzo de 1990, en horas de 00,00 a las 24 horas de dichos días, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la postestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Los Amarillos, S.L.», dedicada al Transporte de Viajeros por Carretera en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla durante los días 16, 19, 23, 26 y 30 de marzo de 1990, en horas de 00,00 o las 24 horas de dichos días, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1990.

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transporte.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### SERVICIOS MINIMOS

| SERVICIOS                       | Nº EXPEDICIONES | HORARIOS   |
|---------------------------------|-----------------|--|
| Los Palacios-Sevilla            | 2.-             | Salida Los Palacios 8'00 y 16'00<br>" Sevilla 9'00 y 19'00                     |
| Chipiona-Sevilla                | 1.-             | Salida Chipiona 8'00<br>" Sevilla 18'00  |
| Utrique-Sevilla                 | 1.-             | Salida Utrique 6'00<br>" Sevilla 17'00   |
| Arco de la Frontera-Sevilla     | 1.-             | Salida Arco 7'00<br>" Sevilla 16'30<br>(Lo realizará Empresa A. Portillo, S.A) |
| Espera-Jerez de la Frontera     | 1.-             | Salida Espera 9'30<br>" Jerez 16'30  |
| Algar-Jerez de la Frontera      | 1.-             | Salida Algar 6'15<br>" Jerez 13'00   |
| Jerez-Nueva Jarilla             | 1.-             | Salida Jerez 13'00<br>" N.Jarilla 8'30   |
| Utrique-Jerez (Por Villamartín) | 1               | Salida Utrique 8'00<br>" Jerez 17'30   |
| Utrique-Cádiz                   | 1.-             | Salida Utrique 6'15<br>" Cádiz 17'00   |
| Utrique-Ronda                   | 1.-             | Salida Utrique 7'30<br>" Ronda 18'15   |
| Ronda-Benaoján                  | 1.-             | Salida Benaoján 9'15<br>" Ronda 14'30  |
| Olvera-Ronda                    | 1.-             | Salida Olvera 7'30<br>" Ronda 13'30  |
| Ardales-Málaga                  | 1.-             | Salida Ardales 8'30<br>" Málaga 18'00  |